

Propuestas Reformas Estatutarias.
Texto comparativo.

<u>Texto Vigente</u>	Propuesta de redacción de la Fracción.
ARTÍCULO 13. Son miembros del Partido Liberación Nacional, todos los ciudadanos de filiación democrática que den su adhesión escrita al Partido y que tengan credenciales personales congruentes con los fundamentos y propósitos del Partido, que acojan los principios y programas que establecen la Carta Fundamental, las Proclamas y este Estatuto. El ser miembro del Partido, implica un compromiso personal y moral indisoluble, que se debe reflejar en todas sus actuaciones, especialmente en aquellas que tienen relación con la actividad política y contribuyan económicamente de acuerdo con los Reglamentos.	ARTÍCULO 13. FORMAS DE VINCULACIÓN CON EL PARTIDO. La vinculación con el Partido Liberación Nacional se establece mediante las siguientes categorías: a) Militante: persona miembro pleno del Partido, con derechos y deberes estatutarios. b) Simpatizante: persona que manifiesta afinidad con los principios y valores del Partido y participa en sus actividades, sin adquirir la plenitud de derechos propios de la militancia. El Partido garantizará mecanismos claros, accesibles y transparentes para la incorporación, permanencia y registro de ambas categorías, de conformidad con este Estatuto y su reglamentación.

Propuestas Reformas Estatutarias.
Texto comparativo.

N.A	ARTÍCULO 13 BIS. MILITANCIA. Es militante del Partido Liberación Nacional la persona que: a) Se afilia formalmente al Partido y consta en el registro oficial de militantes. b) Autoriza el uso de sus datos personales de contacto para los fines que el Partido requiera. c) Acepta sus principios, doctrina, programa y Estatuto. d) Ejerce sus derechos y cumple sus deberes con lealtad, disciplina democrática y compromiso activo. e) Participa de las actividades formativas y consultivas convocadas por el Partido. f) Contribuye al sostenimiento del Partido mediante el pago de la cuota de membresía, en los términos que establezca la reglamentación respectiva, salvo las exoneraciones justificadas. La condición de militante es personal, activa y verificable, y constituye la base de la vida orgánica del Partido.
-----	---

Propuestas Reformas Estatutarias.
 Texto comparativo.

N.A	ARTÍCULO 13 TER. SIMPATIZANTES. Es simpatizante del Partido la persona que ~~sin formalizar su afiliación como militante,~~ expresa afinidad con sus principios y participa voluntariamente en sus actividades políticas, formativas o comunitarias. ~~La condición de simpatizante no otorga derechos de participación en órganos internos, ni faculta para elegir o ser electo en cargos partidarios, ni para aspirar a candidaturas de elección popular bajo la bandera del Partido, salvo disposición expresa en contrario establecida por este Estatuto o sus reglamentos para procesos específicos de participación, o excepciones coyunturales aprobadas por la Asamblea Nacional a instancia del Comité Ejecutivo Superior Nacional.~~ El Partido promoverá la incorporación progresiva de simpatizantes a la militancia, para lo cual creará un registro específico cuya constatación del tiempo como simpatizante será indispensable para determinar el respectivo requisito previo a optar por la condición de militante.
-----	--

Comentado [AG1]: Dejar esto como está implica, de forma solapada pero contundente, la Convención Cerrada

Propuestas Reformas Estatutarias.
Texto comparativo.

N.A	ARTÍCULO 75 BIS: DE LA CONSULTA PROGRAMÁTICA TERRITORIAL. El Directorio Político Nacional promoverá, al menos una vez por año, una consulta cantonal y en dos años una consulta provincial para conocer los temas que el Directorio Político Nacional señale, de acuerdo con el protocolo aprobado por dicho órgano nacional y según los siguientes lineamientos: 1. La reunión para la respectiva consulta será convocada por el Comité Ejecutivo Superior Nacional. 2. Previo a la convocatoria respectiva, la Secretaría General convocará a un proceso digital abierto a personas militantes y simpatizantes con el propósito de recabar temas y propuestas considerables para las respectivas consultas. 3. Las consultas quedarán por debidamente constituidas con la participación de, al menos, el 25% de la integración estatutaria del respectivo órgano y será dirigida por el Comité Ejecutivo Cantonal o Provincial según corresponda. a) La consulta tendrá carácter institucional, participativo, deliberativo y consultivo. Se realizará en el marco de integración y toma de acuerdos de la correspondiente asamblea cantonal o provincial, salvo en lo relativo a quórum y mayoría calificadas. b) Corresponderá al Directorio Político Nacional: definir los temas objeto de consulta, aprobar los lineamientos generales del proceso.
-----	--

Propuestas Reformas Estatutarias.
Texto comparativo.

	<u>c) Se habilita un mecanismo digital de consulta a las bases vía correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, propiciando un espacio democrático de participación, donde se le consultará directamente a la militancia. Esta emitirá criterio y posición sobre temas partidarios y de realidad nacional, local o internacional.</u> <u>La utilización de la consulta a las bases quedará a discreción del Directorio Político Nacional, Comité Ejecutivo Superior, Asamblea Nacional y Instituto de Capacitación Rodrigo Facio.</u> <u>Este será un mecanismo de consulta facultativo.</u> ~~b)~~ ~~e)~~d) La Secretaría General, como órgano responsable de la coordinación administrativa del Partido, será la encargada de: 1. Organizar, ejecutar, coordinar y supervisar la implementación de la consulta. 2. Estandarizar los formatos. 3. Recibir los resultados, sistematizarlos y publicarlos. 4. Asegurar la aplicación de los mecanismos tecnológicos complementarios que garanticen trazabilidad, transparencia y participación efectiva. 5. Consolidar los resultados de las consultas y publicar la
--	--

Propuestas Reformas Estatutarias.

Texto comparativo.

	información de forma desagregada por cantón o provincia, mediante un informe nacional de síntesis. d) Las consultas cantonales o provinciales deberán: 1. Conocer los temas convocados y deliberar sobre ellos. 2. Adoptar su posición mediante votación formal, la cual deberá constar en el acta respectiva. f) Cuando la mayoría de las personas participantes de las consultas cantonales o provinciales coincida en una misma posición, el Directorio Político Nacional estará obligado a:
--	---

Propuestas Reformas Estatutarias.
Texto comparativo.

	1. Conocer formalmente el resultado. 2. Emitir un pronunciamiento motivado sobre sus implicaciones políticas. 3. Definir las acciones partidarias que correspondan. h) Los resultados de la consulta podrán ser remitidos, según su naturaleza, a: 1. La Asamblea Nacional. 2. El Congreso Nacional. 3. La Fracción Parlamentaria. 4. Las autoridades municipales liberacionistas. 5. Las instancias partidarias competentes, para su conocimiento, desarrollo o eventual adopción, i) En ningún caso estas consultas sustituirán las competencias de los órganos del Partido establecidas en este Estatuto o en la ley; sin embargo, sus resultados constituirán un insumo político calificado de obligatoria consideración para la conducción de la acción partidaria
--	---

Propuestas Reformas Estatutarias.
Texto comparativo.

Propuestas Reformas Estatutarias.
Texto comparativo.

|

Propuestas Reformas Estatutarias.
Texto comparativo.